

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 144

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R. PROY. DE LEY DE HABEAS DATA.

Entró en la Sesión 23/04/96

Girado a la Comisión
Nº:

6

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10.04.96

MESA DE ENTRADA

Nº. 145 Hs. 1000 FIRMA...

FUNDAMENTOS

El artículo 45 de la Constitución Provincial establece que: " Toda persona tiene derecho a conocer de lo que de ella conste en forma de registro y la finalidad a que se destine esa información, y a exigir se rectificación y actualización...", Y agrega que "Esos datos no pueden registrarse con fines discriminatorios de ninguna clase, ni ser proporcionados a terceros, excepto cuando estos tengan un interés legítimo".

La presente Ley regula, en primer término, el derecho de los sujetos con respecto al uso o almacenamiento de sus datos personales. En particular reconoce el derecho de acceso, o en su caso el derecho de rectificación, actualización o eliminación de los datos incorrectos, incompletos, discriminatorios o incorporados ilegítimamente en el registro o banco de datos.

En cuanto a los registros o banco de datos, la Ley establece las siguientes condiciones: a) el carácter confidencial de los datos (art. 5); b) la obligación de denunciar el sistema de protección provisto para impedir el acceso indebido por parte de terceros (art. 9); c) la incorporación de datos personalísimos solo procede en caso de consentimiento expreso del interesado (art. 6). En tal sentido la Ley distingue entre datos personales y los datos personalísimos (estado de salud, hábitos personales, ideas religiosas, políticas o sindicales). Con respecto a los primeros el estado puede incorporarlos en los registros públicos sin consentimiento del particular pero no podrá difundirlos. En cuanto a los datos personalísimos no podrá incorporarlos en los registros o bancos de datos sin el consentimiento del sujeto interesado.

En segundo lugar la Ley reglamenta la garantía jurisdiccional, en caso de violación de derechos, a través del habeas data.

Los sujetos legitimados son todas aquellas personas físicas o jurídicas cuyos datos estuvieren almacenados en registros o bases de datos. Es obvio que también estarán legitimados los tutores, curadores, herederos o mandatarios con poder especial. En tal sentido Bidart Campos sostiene que "...la promoción del habeas data queda reservada, en forma estrictamente personal, al sujeto a quién se refieren los datos archivados en el banco de que se trate, siendo el único investido de legitimación procesal activa..". Y agrega que "...la legitimación pertenece no solo a las personas físicas, sino también a las entidades colectivas, asociaciones, organizaciones, etc., en la medida en

3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

que, por igualdad con aquellas, tengan datos registrados en los bancos públicos o privados."

La acción de habeas data tiene por objeto conocer los datos personales o la finalidad de su almacenamiento, o en su caso exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.

Los datos susceptibles de la acción de habeas data son aquellos que estuvieran almacenados en registros o bancos públicos o privados pero, en este último caso, siempre que estuvieran destinados a proveer informes.

La acción de habeas data procede aún en caso de que los datos incorrectos o incompletos, incorporados en los registros o bancos de datos, no causaren perjuicio al o los sujetos interesados. Ahora bien, sin perjuicio de ello, en caso de daño el sujeto interesado podrá reclamar una indemnización.

Por último la Ley establece que el procedimiento del habeas data se rige supletoriamente por las mismas disposiciones que el amparo.



JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.F
Legislatura Provincial



PABLO ESTEBAN BLANCO
Presidente Bloque
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De los principios generales

Artículo 1.- La presente Ley regula la recopilación, uso, almacenamiento, actualización, rectificación o eliminación de los datos personales que constaren en los registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes.

Artículo 2.- Esta Ley no es aplicable a los datos relacionados con la actividad periodística o el secreto bancario.

Artículo 3.- Todo sujeto tiene derecho de acceder a los datos sobre si mismo, conocer la finalidad a que se destinen, así como la fuente de la obtención.

Artículo 4.- Los sujetos también tienen el derecho de rectificar o actualizar los datos discriminatorios, incorrectos o incompletos, aún cuando ello no le causare ningún perjuicio, o eliminarlos cuando no correspondiere su registro.

Artículo 5.- Los sujetos gozan del derecho a la confidencialidad de los datos personales, salvo que hubieren autorizado expresamente su publicidad al sujeto receptor o responsable del registro.

Artículo 6.- Los datos personalísimos, tales como los hábitos personales, ideas religiosas, políticas o sindicales o el estado de salud, solo podrán recopilarse o almacenarse con el consentimiento expreso del sujeto requerido. Estos datos deberán eliminarse si el sujeto revocase su consentimiento.

Artículo 7.- En los procedimientos de recolección de datos personales es necesario informar a los sujetos requeridos las siguientes pautas, sin perjuicio de su incorporación en los formularios impresos:

- a) si la información se solicita con carácter obligatorio o voluntario.
- b) cuales son las consecuencias en caso de falta de respuesta.
- c) el destino de los datos.
- d) la existencia del derecho de acceso, rectificación, actualización, eliminación o reserva.
- e) el órgano o ente responsable del registro.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 8.- En estos casos se entregará al sujeto requerido una copia del formulario.

Artículo 9.- Los registros o bancos de datos tendrán la obligación de denunciar ante el órgano competente el sistema de protección previsto para impedir el acceso indebido por parte de terceros.

Del habeas data

Artículo 10.- Todo sujeto podrá ejercer mediante el recurso de habeas data los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación o reserva de los datos personales que constaren en los registros públicos o privados destinados a proveer informes.

Artículo 11.- Los sujetos interesados tendrán que requerir por un medio fehaciente el acceso a sus datos personales. El estado o, en su caso, los particulares tendrán un plazo de diez días hábiles administrativos para su cumplimiento contados a partir del día siguiente del requerimiento. En caso de negativa, vencido el plazo sin cumplimiento del requerimiento, o cumplimiento parcial o irregular, el sujeto podrá iniciar la acción de habeas data ante el juez competente.

Artículo 12.- Si el sujeto solicitare los datos o información sobre si mismo, el particular, órgano o ente estatal requerido entregará, sin gastos, copia certificada de los datos del registro.

Artículo 13.- Si el agente responsable del registro o banco de datos público se negare a informar por razones de seguridad, el juez, a instancia de parte, tomará conocimiento del registro así como de las razones de seguridad sin intervención del requirente. Si no existieren, según el criterio del juez, razones de seguridad que justificasen restringir el derecho, el juez ordenará que el interesado tome vista del registro o banco de datos.

Artículo 14.- Si el requirente verificare que los datos personales son incorrectos, estuvieren incompletos, fueren discriminatorios, no correspondieren su registración, o no fueren de carácter reservado podrá solicitar su rectificación, actualización, eliminación o reserva. Si en el término de diez días hábiles administrativos no se cumpliere con su requerimiento podrá iniciar la acción de habeas data.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 15.- Solo en casos excepcionales, por razones fundadas, podrá prorrogarse el plazo de contestación o cumplimiento del requerimiento por el término de cinco días hábiles debiendo notificarse al interesado antes del vencimiento del plazo ordinario.

Artículo 16.- En la acción de habeas data se aplicarán supletoriamente las disposiciones sobre la acción de amparo.

Artículo 17.- De forma.

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincia

PABLO DANIEL MANCOSKE
Presidente Bloque
U.C.R.